

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO DEL TRABAJO

EXPEDIENTE: CV/DOT/478-19/JOER Y SU
ACUMULADO

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno. -----

--- **VISTOS.**- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **PARTIDO DEL TRABAJO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicarse en la **Plataforma Nacional de Transparencia**.

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día catorce de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra del Partido del Trabajo, en la que se manifestó lo siguiente:

"...Por este medio presento denuncia al Partido del Trabajo, en razón, que no tiene actualizado la fracción XIII del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo ..." (sic).

"...Por este medio presento denuncia al Partido del Trabajo, en razón, que no tiene actualizado la fracción II del artículo

91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo ..." (sic).

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha catorce de agosto del dos mil diecinueve, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, registrándose bajo el número CV/DOT/478-19/JOER, pudiendo apreciarse que se recibió una denuncia que fueron registrada bajo el número CV/DOT/479-19/CYDV, dictándose acuerdo de inicio de denuncia con fecha diecinueve de agosto del propio año, ordenándose su acumulación a la primigenia CV/DOT/478-19/JOER, en virtud de que la denuncia se presentó de un mismo artículo, del mismo Sujeto Obligado y del mismo denunciante. En términos de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día dos de octubre de dos mil diecinueve por parte del Verificador habilitado, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/234/X/2019**, observando que el Sujeto obligado no contaba con la información que le fue denunciada.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por

incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha nueve de noviembre del dos mil diecinueve, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **PARTIDO DEL TRABAJO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día veinte de diciembre del dos mil diecinueve, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/1133/XII/2019**, y a través de correo electrónico, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se requirió al Sujeto Obligado, rindiera su informe con justificación, emplazándolo para que en el término de tres días remitiera dicho informe, con el apercibimiento de que no cumplir se tendrían por cierto los hechos. Con fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, y visto que transcurrió en exceso el termino otorgado al

PARTIDO DEL TRABAJO, se hizo efectivo el apercibimiento y se tienen por cierto los hechos denunciados. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones II y XIII del artículo 91** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones II y XIII del artículo 91, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha doce de julio del dos mil veintiuno, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/51/VI/2021** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la

Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

SÉPTIMO.- En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01; ACT/PLENO/EXT/08/04/20-01; ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20; ACT/PLENO/EXT/03/06/20; ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20; ACT/PLENO/13/08/20; ACT/PLENO/EXT/28/08/2020; ACT/PLENO/11/09/2020; ACT/PLENO/02/10/2020, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/16/12/20; ACT/EXT/PLENO/18/01/21 y ACT/EXT/PLENO/17/02/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciséis de diciembre del dos mil veinte hasta el día quince de marzo del presente año; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/17/03/2021, ACT/EXT/PLENO/16/04/2021 y ACT/EXT/PLENO/23/04/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciocho de marzo hasta el día catorce de mayo del presente año; ACT/EXT/PLENO/18/05/2021, mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del diecinueve de mayo al quince de junio del año dos mil veintiuno y

ACT/EXT/PLENO/15/06/2021 mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del dieciséis de junio al dieciséis de julio del año dos mil veintiuno por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). No obstante, mediante acuerdo ACT/EXT/PLENO/16/06/2021, el Pleno de este Instituto determinó dejar sin efectos a partir del veintiuno de junio del año en curso, la suspensión de los términos y plazos para la tramitación y sustanciación de las Denuncias por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia; en consecuencia, se procede a emitir la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/1133/XII/2019** de fecha dieciocho de diciembre del año del dos mil diecinueve, al Sujeto Obligado **PARTIDO DEL TRABAJO**, y ante el incumplimiento de rendir el Informe con Justificación, con fecha veintitrés de noviembre del dos mil veinte, se emitió acuerdo de requerimiento para el cumplimiento, con el apercibimiento que de no cumplir, se le requiriera a través de su superior jerárquico dicho cumplimiento; con fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, se emitió el acuerdo de requerimiento a través de su superior jerárquico el cumplimiento del informe con justificación en un término de tres días hábiles, con el apercibimiento

que de no cumplir se tendrán por ciertos los hechos; transcurrido el tiempo otorgado y habiendo persistido el incumplimiento, con fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo en donde se hace efectivo el apercibimiento y se dan por cierto los hechos que le fueron denunciados.

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **PARTIDO DEL TRABAJO**, cumple o no con la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en las **fracciones II y XIII del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

Que, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y

	conservación de la información	conservación de la información
II y XIII	Trimestral	Información vigente

Tomando en consideración el Primer Trimestre del Ejercicio 2019

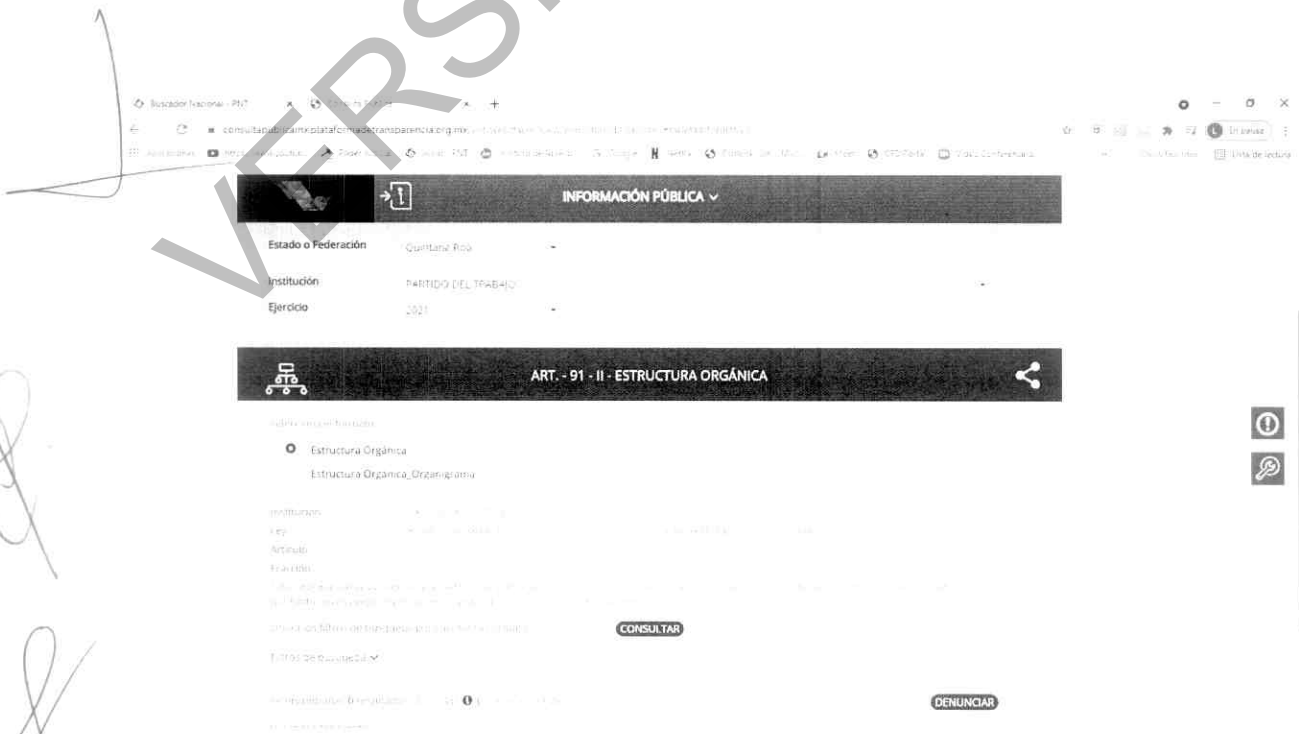
Resultando lo siguiente:

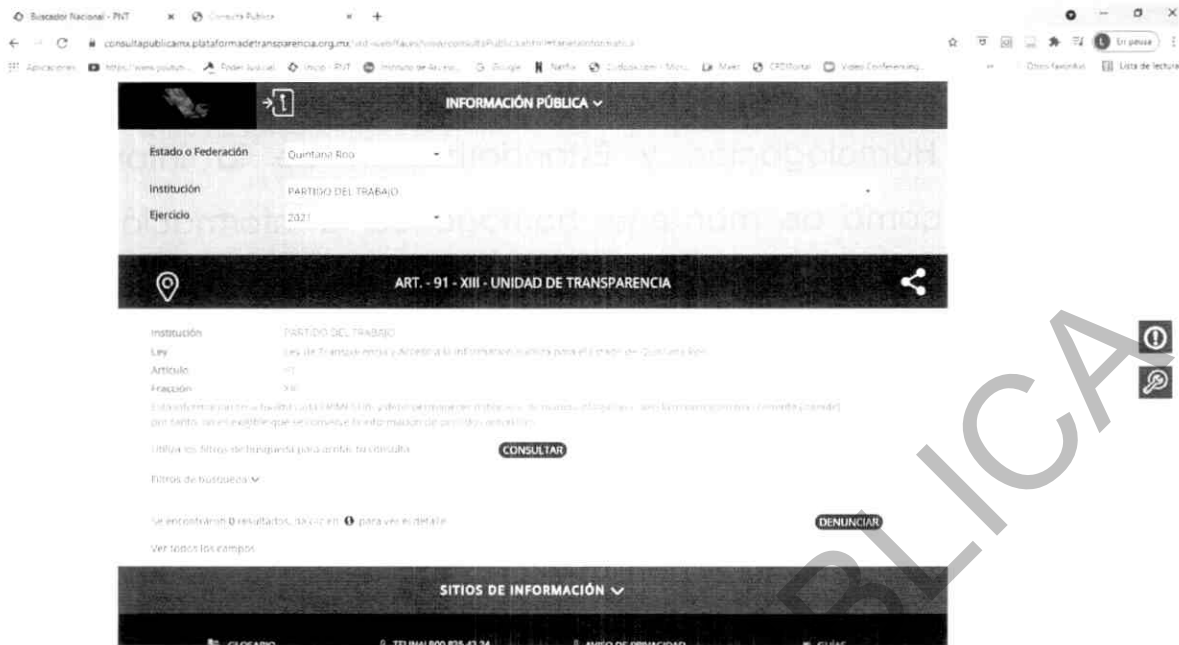
1.- Que en la Revisión Inicial de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, no contaba con la información que le fue denunciada.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha quince de abril de dos mil veintiuno, en el sitio <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml>, no se encontró información publicada por parte del sujeto obligado.

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, arrojando el siguiente resultado: el Sujeto Obligado incumplió con su obligación de publicar la información que le fue denunciada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente, en virtud de que al momento de interponer la misma, el sujeto obligado no contaba con la información pública;** como bien lo encontró el verificador en su reporte inicial y final, el partido político ha incumplido con su obligación **relativa a las fracciones II y XIII del artículo 91.** Ahora bien, es importante mencionar que las fracciones denuncias, son de carga trimestral y de conservación de la información vigente, en consecuencia de lo anterior, y con la facultad que tiene este Órgano Garante se procedió a la verificación de las fracciones en el presente ejercicio dando como resultado el siguiente: el Sujeto Obligado, continúa incumpliendo en su obligación de publicar su información, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, en consecuencia de lo anterior es procedente ordenar y se ordena su publicación. Se anexan capturas de pantallas que comprueba el incumplimiento mencionado.






SÉPTIMO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **PARTIDO DEL TRABAJO**, el cumplimiento de la publicación de su información y actualización, de las **fracciones II y XIII del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; de conformidad a lo señalado en la Revisión y Verificación realizadas a la **Plataforma Nacional de Transparencia**, en virtud de persistir el incumplimiento a su obligación.



OCTAVO.- Así mismo, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **PARTIDO DEL TRABAJO** de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los Ejercicios 2019, 2020 y 2021, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto

fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

 Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo**:

RESUELVE

 **PRIMERO.-** Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **PARTIDO DEL TRABAJO** respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones II y XIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Primer Trimestre del Ejercicio 2019**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.



SEGUNDO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **PARTIDO DEL TRABAJO**, el cumplimiento de la publicación y actualización de su información, relativa a las **fracciones II y XIII del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, con corte al **Tercer Trimestre del Ejercicio 2021**, por las causales expuestas en los

considerandos sexto y séptimo de esta resolución, en virtud de no haber dado cumplimiento a su obligación; **sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.**

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **PARTIDO DEL TRABAJO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento.

CUARTO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **PARTIDO DEL TRABAJO** de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los Ejercicios 2019, 2020 y 2021, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y

como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS QUE ACTUALMENTE CONFORMAN EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE Y LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN** COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRIGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO
OCMAN
COMISIONADA

LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/CV/DVOTD/JCCC/JRGG/LART

